REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230134600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, distinguido con NIT. 890.300.279-4, y a cargo de **DIANA ROCÍO ROCHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.428.550, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2021

1.1- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (**$25.462.010,61**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (**$3.326.582,30**) por concepto de intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 10 de octubre de 2023

1.3- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará por conducto de la abogada Ana María Ramírez Ospina.

NOTIFÍQUESE, (2)

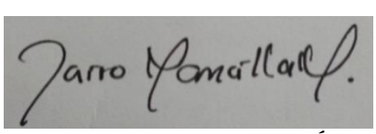

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 153 de fecha 7 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230134600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición obrante a folio 56 presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **EL EMBARGO** del vehículo automotor distinguido con las placas **GPX106**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

Se advierte a la parte ejecutante y a la autoridad policial, que esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro de este proceso, por lo que, la parte demandante, no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

SEGUNDO: **El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $43.180.000. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE, (2)

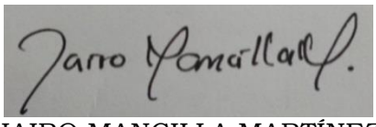

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 153 de fecha 7 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA